

DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN:
Calle del Carmen, núm. 29, principal.
Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:
Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50.

GACETA DE MADRID

— SUMARIO —

Parte oficial.

Ministerio de Marina:

Real decreto autorizando el gasto de 205.826 pesetas para la construcción de dos depósitos de petróleo con destino á la base naval del Ferrol.—Página 362.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas.—Página 362.

Ministerio de Marina:

Real orden aprobando las bases que se publican convocando á los Doctores y Licenciados en Farmacia para concursar á las plazas de Farmacéuticos de la Armada, una de Farmacéutico segundo de Sanidad de la misma y otra de Farmacéutico supernumerario, con derecho á ocupar vacante de Farmacéutico segundo, si ocurriese antes de cumplir treinta y seis años de edad el propuesto.—Página 363.

Ministerio de Fomento:

Real orden disponiendo la inscripción de la Compañía de seguros La Barcelonesa, cristales, Barcelona, á cargo de la Sociedad E. J. Buxeres.—Página 363.

Otra facultando á las Compañías de ferrocarriles para proceder á la descarga de toda clase de mercancías si transcurrido el plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte ó el de doce horas en todos los demás casos, y facultando á las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para que autoricen á las Compañías á suspender las facturaciones á destino determinado de toda clase de mercancías, salvo los artículos de consumo de primera necesidad. Páginas 363 y 364.

Administración Central:

GRACIA Y JUSTICIA.—Títulos del Reino.—Anunciando haber sido solicitada Real Carta de sucesión en el Título de Duque de Mandas y Vilanueva con Grandeza de España.—Página 364.

HACIENDA.—Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.—Anunciando el extraviado de cupones de Deuda perpetua al 4 por 100 interior.—Página 364.

FOMENTO.—Dirección General de Obras Públicas.—Servicio Central de Puertos y Faros.—Sección de Puertos.—Autorizando á la Sociedad Española de Construcción Naval para desviar el Caño María, situada en término de Puerto Real (Cádiz), y para construir dos gradas.—Páginas 364.

Idem á D. José María Loureiro y D. Manuel Rey, vecinos de Cedeira, para ocupar terrenos de dominio público en la playa de la Ensayada ó del Pericoto Grande, en Cedeira, con destino á una fábrica de salazón y conservas de pescado, taller de reparaciones de embarcaciones y secadero de redes y pescado.—Página 365.

Declarando la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión de una marisma en términos de Puerto Real y Jerez de la Frontera (Cádiz), otorgada á D. Manuel Loring.—Página 366.

Autorizando á D. Jenaro Fernández, vecino de la Coruña, para aprovechar 205.495 metros cuadrados de terreno de dominio público en la playa de Punta Ancha, término de Camariñas, con objeto de construir una fábrica de salazón y conserva de pescados.—Página 366.

Concediendo á la Sociedad Club Náutico y Junta local de Salvamento de Naufragos de Salinas, un trozo de la playa de este nombre en el Ayuntamiento de Castrillón (Oviedo), para fines de la constitución de dichas Sociedades.—Página 366.

Declarando la caducidad de la concesión otorgada á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao, para la ins-

talación de vías férreas en la zona de servicio de los muelles de Matiaño, del puerto de Santander.—Página 367.

Idem id. de la concesión otorgada á D. Urbano Agüero para construir una rampa-muelle en el puerto de Pedreña (Santander).—Página 367.

Idem id. de la concesión otorgada á D. José Cifrián Ortiz para construir un muelle-embarcadero de madera y un depósito de mineral en la playa de San Salvador, de la bahía de Santander.—Página 367.

Autorizando á D. Fructuoso Arreche para establecer una rampa destinada á la botadura de barcos en el Araza de Bermeo (Vizcaya), junto al Astillero que en ese punto posee referido señor.—Página 368.

Comisaría general de Seguros.—Anunciando que la Sociedad de seguros La Ganadera Española ha trasladado su domicilio desde Orense (Moratin, número 1) á Madrid (plaza de Canalejas, número 6).—Página 368.

Anunciando que la Sociedad de seguros sobre enfermedades La Nueva Esperanza, va á ser, transcurrido un plazo de treinta días, eliminada del Registro de las inscritas é incluida en el Índice de las que están en liquidación.—Página 368.

ANEXO 1.º—BOLETA.—OBSERVATORIO CENTRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.—ANUNCIOS OFICIALES del Banco de España (Pontevedra), Tenencia Vicaria general Castrense de la primera Región y Sociedad Electra del Lima.—SANTORAL.—ESPECTÁCULOS.

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS DE

GRACIA Y JUSTICIA.—Dirección General de Prisiones.—Continuación del escalafón de los funcionarios del Cuerpo de Prisiones.

FOMENTO.—Dirección General de Comercio, Industria y Trabajo.—Estado de los efectos públicos negociados en la Bolsa de Comercio de Barcelona durante el mes de Octubre próximo pasado.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPLENTE.—SALA DE LO CIVIL.—Pliegos 8 y 9.

MINISTERIO DE MARINA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por la Jefatura de Servicios Sanitarios de la Armada, ha tenido á bien aprobar las bases que se insertan á continuación, convocando á los Doctores y Licenciados en la Facultad de Farmacia para concursar dos plazas de Farmacéuticos de la Armada, una de Farmacéutico segundo de Sanidad de la misma y otra de Farmacéutico supernumerario con derecho á ocupar vacante de Farmacéutico segundo si ocurriese antes de cumplir treinta y seis años de edad el propuesto.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 4 de Noviembre de 1916.

MIRANDA.

Señor Jefe de los Servicios Sanitarios de la Armada.

Convocatoria de referencia.

CONVOCATORIA PARA PROVEER DOS PLAZAS DE FARMACÉUTICOS DE LA ARMADA

Excmo. Sr.: Deseando proveerse dos plazas de Farmacéuticos de la Armada, una de Farmacéutico segundo de Sanidad de la misma y otra de Farmacéutico supernumerario con derecho á ocupar vacante de Farmacéutico segundo si ocurriese antes de cumplir treinta y seis años de edad el propuesto, dotada la primera con el sueldo anual de 2.500 pesetas, con arreglo á las bases siguientes:

Los Profesores en Farmacia que teniendo el título de Doctor ó Licenciado expedido por una de las Universidades del Reino aspiren á ellas, deberán presentar las solicitudes por sí ó por medio de persona debidamente autorizada, en el Negociado tercero de la Jefatura de Servicios Sanitarios, en el Ministerio de Marina, en el plazo de dos meses, que empezarán á contarse desde el día de la inserción de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID, considerando cada mes como de treinta días, inclusive el de la publicación y el en que se cumple dicho plazo.

Las horas para la entrega de dichas solicitudes documentadas, serán de diez á trece de los días no festivos, comprendidos en el plazo señalado, no admitiéndose ningún expediente que no se presente completo.

Los aspirantes á dichas plazas deberán reunir las siguientes condiciones:

- 1.^ª Ser español ó estar naturalizado en España.
- 2.^ª No haber pasado de la edad de treinta y seis años el día en que se publique la convocatoria en la GACETA DE MADRID.
- 3.^ª Hallarse en el goce de los derechos civiles y ser de buena vida y costumbres.
- 4.^ª Ser Doctor ó Licenciado en Farmacia por cualquiera de las Universidades oficiales del Reino.
- 5.^ª Tener aptitud física para el servicio de la Armada.

Para justificar estas condiciones deberán acompañar á sus solicitudes los documentos siguientes:

Cédula personal, la cual les será de-

vuelta después que se haya hecho la correspondiente anotación.

Copia de la certificación de la inscripción de su nacimiento expedida por el Registro Civil.

Certificación expedida por la Autoridad municipal del pueblo de su residencia, librada con fecha posterior á la de esta convocatoria, en que conste ser de buena vida y costumbres.

Certificación del Registro Central de Penados y Rebeldes, comprensiva de los datos que pueda haber en el mismo respecto al interesado.

Declaración jurada en la que el solicitante manifieste que no se halla procesado ni ha sido expulsado por fallo de Tribunal de honor de ningún Cuerpo del Estado.

Testimonio notarial del título de Farmacéutico; no admitiéndose el original en virtud de lo que dispone la Real orden de 13 de Enero de 1816 (*Compilación Legislativa de la Armada*, tomo 2.^º, página 1.054).

Todos los documentos expedidos fuera del territorio de la Audiencia de Madrid estarán debidamente legalizados.

Acompañarán también una relación justificada de méritos, cargos, funciones ó servicios especiales que tengan ó hayan desempeñado, así como testimonio de los títulos académicos que puedan poseer además del de la profesión, y la hoja de estudios de su carrera farmacéutica, debidamente autorizada, con las notas y premios que haya obtenido en las asignaturas y grados de la misma, á fin de que la Junta nombrada al efecto pueda proponer á la Superioridad los que deben obtener las plazas del concurso, ateniéndose al mérito comparativo de cada uno de los concursantes, la cual podrá proponer la exclusión de todos los candidatos si no encontrase méritos que los hagan acreedores á que se les otorgue dichas plazas.

Acreditarán además su situación militar por medio del correspondiente documento.

La instancia solicitando tomar parte en el concurso deberá hacerse por los mismos interesados en papel del sello de onceena clase y ser dirigida al señor Ministro de Marina.

La aptitud física será comprobada por un reconocimiento médico á que serán sometidos dentro de los ocho días siguientes al término del plazo señalado para la entrega de las solicitudes, cuyo acto se verificará en la Enfermería de este Ministerio á las diez y media de las respectivas mañanas, por una Junta formada por tres Profesores del Cuerpo de Sanidad de la Armada, aplicándoseles el cuadro de enfermedades y defectos físicos vigentes para ingreso en Sanidad del Ejército.

El resultado de estos reconocimientos tendrá carácter definitivo é inapelable, quedando sin curso las instancias que se promuevan en solicitud de nuevo reconocimiento.

Los que no se presenten á ser reconocidos en los días y horas expresados quedarán eliminados del concurso.

Los que obtengan las plazas mencionadas tendrán los derechos y consideraciones que les asigna la organización del Cuerpo de Farmacéuticos de la Armada, aprobado por Real orden de 26 de Julio de 1895, cuando por necesidad de sus servicios sean nombrados por medio de la correspondiente Real orden Farmacéuticos segundos de la Armada y tomen posesión de los destinos que se les señalen, sin que entre tanto tengan ningún

derecho ó los que se dispongan en lo sucesivo por nuevos cambios de organización que pueda tener dicho Cuerpo.

Los que sean nombrados Farmacéuticos segundos tendrán la obligación de presentarse en los Apostaderos á que fuesen destinados antes de la segunda revista administrativa, á contar de la fecha de la Real orden de nombramiento.

Los Farmacéuticos que presten sus servicios en la Armada no podrán tener Farmacia abierta ni regentarla, pues únicamente podrán desempeñar su profesión en Marina.

Sus deberes serán los que establecen las disposiciones vigentes ó que se dicten en lo sucesivo para el servicio farmacéutico de la Armada.

La Junta encargada de la conceptualización y propuesta de los candidatos con mayores méritos para obtener las plazas referidas estará constituida por el General Jefe de Servicios sanitarios de la Armada, el Jefe encargado de los Negociados primero y segundo y el Farmacéutico mayor, Jefe del Negociado tercero que presten servicio en el mismo Centro.—Miranda.»

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Visto el informe emitido por el Negociado y Sección correspondiente, relativo á la instancia presentada por la razón social E. y J. Buxeres, manifestando que por escritura de 11 de Mayo último ha sido modificada la Sociedad Buxeres y Codornú, que operaba en el ramo de seguros de cristales, con el título de La Barcelonesa, y suplicando que esta entidad quede desde ahora inscrita á nombre de E. y J. Buxeres, y que se ordene al Banco de España para que expida el Resguardo del depósito á nombre de esta nueva Sociedad, la Junta Consultiva de Seguros, haciendo suyo dicho informe, tiene el honor de proponer la inscripción de La Barcelonesa, cristales, Barcelona, á cargo de la Sociedad E. y J. Buxeres, trasladando al Banco de España las oportunas órdenes para que los depósitos constituidos por la Sociedad Buxeres y Codornú, á la disposición del Ministerio de Fomento, se pongan á nombre de la nueva entidad E. y J. Buxeres.

Y conformándose S. M. el REY (q. D. g.) con el preinserto dictamen, ha tenido á bien resolver como en el mismo se propone.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 18 de Octubre de 1916.

GASSET.

Señor Comisario general de Seguros.

Ilmo. Sr.: Graves son las circunstancias por que atraviesa el tráfico ferroviario y generales las protestas de los elementos productores por las dificultades con que tropiezan para el transporte de sus mercancías, contribuyendo, de una parte, á esta situación lo limitado del ma-

terial móvil de las Compañías de ferrocarriles, que si suficiente para la explotación normal, no lo es en los momentos actuales por su intensificación considerable; y de otra, el mal aprovechamiento del disponible detenido por morosidad de los consignatarios en su descarga, que, aunque amparada en preceptos legales, no debe subsistir en interés de todos.

Precisase, por tanto, adoptar medidas que contribuyan á evitar las paralizaciones del material, del que debe obtenerse el mayor rendimiento posible, supliendo su escasez con una más activa y rápida utilización.

Uno de los procedimientos para conseguirlo es que las Compañías de ferrocarriles, en cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de 18 de Agosto último, hagan trenes rápidos para el transporte de mercancías con el fin de que los vagones se movilicen en el más breve tiempo; pero de nada servirá tal determinación si al llegar la mercancía á su destino no se descarga en un plazo perentorio, dejando el material en disposición de prestar nuevo servicio.

Así lo reconoció la mencionada Real orden, fiel transcripción de la de 30 de Noviembre de 1900, al acortar en el transporte de carbones el plazo fijado por nuestra legislación para la descarga de mercancías, autorizando á las Empresas para efectuar esta operación por cuenta de los morosos.

Necesario es, por tanto, generalizar el precepto, haciéndolo extensivo á todos los artículos susceptibles de transporte, ya que todos, en mayor ó menor proporción, contribuyen á las detenciones del material.

No obstante estas medidas, como la práctica ha demostrado, habrá momentos en que la corriente de tráfico afluya en tal proporción á líneas y estaciones determinadas, que produciendo su congestión obligue á suspender las facturaciones para aquellos destinos, y con el fin de que tales determinaciones puedan llevarse á efecto y dejar de aplicarse con la mayor rapidez y según las circunstancias lo aconsejen, es necesario autorizar á las Divisiones de ferrocarriles, con carácter provisional, para conceder estas suspensiones de tráfico, facultad que ya las otorgó para el caso concreto de los carbones y remolacha la Real orden de 30 de Noviembre de 1900.

En atención á lo expuesto,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, con carácter provisional y en tanto que las anomalías del tráfico lo reclamen, lo siguiente:

1.º Que se faculte á las Compañías de ferrocarriles para proceder á la descarga de toda clase de mercancías, si transcurrido el plazo que señala la tarifa especial por la que se haya efectuado el transporte, ó el de doce horas en todos los demás casos, no lo haya realizado el con-

signatario, sin más responsabilidad para las Compañías que la que pueda atribuirse á incuria ó mala fe de los agentes encargados de efectuarla, aunque su descarga y depósito se haga al descubierto por insuficiencia de muelles cerrados.

2.º Facultar á las Divisiones, con carácter provisional, para que autoricen á las Compañías de ferrocarriles á suspender las facturaciones, á destino determinado, de toda clase de mercancías, salvo aquellos artículos de consumo de primera necesidad, como carnes, pescados frescos, etc., por plazo máximo de seis días, cuando resulte la imposibilidad en que dichas Empresas se encuentren de que se descargue y movilice el material en determinadas estaciones; y

3.º Estas suspensiones de tráfico se acordarán con toda la rapidez que el caso requiera, dándose cuenta á la Dirección General de Obras Públicas de la resolución adoptada, quedando asimismo autorizada para anularlas, desde el momento en que no resulten indispensables.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 3 de Noviembre de 1916.

GASSET.

Señor Director general de Obras Públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

TÍTULOS DEL REINO

Solicitada por D. Francisco de Zuleta y Queipo de Llano, y en su nombre por su madre D.ª María de la Soledad Queipo de Llano y Fernández de Córdova, y por D.ª Rafaela Fernández de Henestrosa y Gayoso de los Cobos, Real carta de sucesión en el Título de Duque de Mandas y Villanueva con Grandeza de España, con arregio á lo prevenido en el párrafo tercero del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Mayo de 1912, se anuncia que por término de quince días, á partir de la publicación, estará de manifiesto el expediente, para que los interesados aleguen lo que estimen conveniente á su derecho ó desistan de él.

Madrid, 3 de Noviembre de 1916.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas.

Habiendo sufrido extravío los cupones de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior de la serie H. números 30.132 al 154, 30.582, 31.690, 35.544, 31.566, 33.289 y 33.801 del vencimiento de 1.º de Julio del corriente año, se anuncia al público, para que la persona en cuyo poder se hallaren, los entregue en esta Dirección General en el término de treinta días, pues en otro caso serán declarados nulos y sin ningún valor ni efecto y fuera de la circulación; procediéndose á lo que haya lugar.

Madrid, 2 de Noviembre de 1916.—El Director general, Moisés Aguirre.

P—5925

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas.

SERVICIO CENTRAL DE PUERTOS Y FAROS

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de la Sociedad Española de Construcción Naval solicitando autorización para derripar el Caño de María, situado en término de Puerto Real (Cádiz), con objeto de construir dos gradas para el desarrollo de la construcción naval de la Factoría de Matagorda:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Puerto Real, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Junta de Obras del puerto, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador Civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que los terrenos en los que se han de construir las obras son de los que se concedieron á perpetuidad á la Empresa A. López y Compañía en 4 de Abril de 1873, quien luego los ha cedido á la Sociedad Española de Construcción Naval, según se deduce de los documentos presentados, estimados suficientes por orden de 26 de Septiembre último, salvo la legalización de la certificación del Registro de la Propiedad, que se presentaba, y cuyo requisito se ha llenado ya:

Resultando que verificado el deslinde y amojonamiento de los terrenos, según previene el párrafo cuarto del artículo 1.º del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos, sólo se presentó una reclamación de la propietaria de la salina San Luis de Levante, no oponiéndose á la desviación del Caño, siempre que pueda verificarse la navegación por el mismo en iguales condiciones que en la actualidad, sino por entender que los terrenos concedidos á la Empresa A. López y Compañía, hoy propiedad de la Sociedad Española de Construcción Naval están comprendidos en los linderos que limitan los de la mencionada salina, cuya oposición estima injustificada la Jefatura de Obras Públicas, por cuanto no hay posibilidad de confundir una salina que tiene por límite Sur el Caño de María, con unos terrenos que tienen ese mismo límite por el Norte, según los títulos de propiedad de los interesados:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, sino que, por el contrario, se trata de unas obras beneficiosas para la Nación, pues servirán para dar más impulso al tráfico marítimo, siendo indispensable la desviación del Caño para el buen servicio de las gradas proyectadas, pues su emplazamiento debe estar junto al de la grada que existe actualmente, y esta desviación facilitará la navegación por el Caño, porque hoy tiene menor calado que el que se proyecta en la desviación:

Considerando que tratándose de una

concesión que está comprendida entre las del artículo 41 de la ley de Puertos, debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de puertos de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene algún beneficio de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon á la Junta de obras del puerto de Cádiz, cuya cuantía se estima acordada la de mil pesetas (1.000) anuales por grada, en relación con los beneficios de alumbrado, balizamiento y dragados que obtengan los barcos que lleguen con materiales y efectos para las construcciones que se realicen en las gradas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se concede autorización á la Sociedad Española de Construcción Naval para desviar el Caño María, y construir dos gradas con arreglo y sujeción al proyecto suscrito en 14 de Septiembre de 1915 por el Ingeniero industrial D. Antonio R. Guerra, en los terrenos concedidos por el Ministerio de Fomento, según disposición de 4 de Abril de 1873.

2.^a Las obras de desviación del Caño María y de construcción de la primera grada, deberán comenzar antes del mes, contado á partir de la fecha en que se publique en la GACETA DE MADRID la autorización, y deberán terminarse antes del año, contado á partir de la misma fecha.

3.^a El concesionario deberá comunicar al Director general de Obras Públicas que va á proceder á la construcción de la segunda grada, cuando vaya á dar principio á las obras de la misma, debiendo terminarlas antes del año, contado á partir de la fecha de la comunicación antedicha.

4.^a El concesionario abonará por adelantado en la Caja de la Junta de obras del puerto un canon anual de mil pesetas (1.000) hasta el momento de construir la segunda grada, elevándose este canon á la cantidad de dos mil pesetas (2.000) cuando estén terminadas las dos gradas cuya construcción se concede.

5.^a Esta concesión se entiende á título precario, sin plazo limitado, sin perjuicio de tercero, salvo el derecho de propiedad y con sujeción á lo dispuesto en el artículo 50 de la vigente ley de Puertos.

6.^a El concesionario, antes de empezar las obras concedidas, pasará aviso á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia para que por sí ó por el Ingeniero subalterno en quien delegue se proceda á verificar el replanteo, de cuya operación se levantará acta, con asistencia de un representante en quien delegue la Sociedad concesionaria, cuya acta se hará por triplicado, remitiéndose uno de los ejemplares á la aprobación de la Superioridad, y una vez que ésta haya recaído se entregará otro ejemplar al concesionario, archivándose el tercero en la Jefatura de Obras Públicas.

En el caso de que del replanteo resultase la necesidad ó conveniencia de efectuar alguna variación en el proyecto aprobado, no podrán ser comenzadas las obras hasta que haya sido aprobada por el Ministerio de Fomento.

Con iguales formalidades se dará co-

municación á las obras de la segunda grada cuando se vaya á construir.

7.^a Cuando se terminen las obras de desviación del caño y de construcción de la primera grada, se procederá por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Cádiz, previo aviso del concesionario, á verificar su reconocimiento, levantándose acta por triplicado de dicha operación, á cuyos ejemplares se les dará el mismo destino que á los del replanteo, siendo ocasión al aprobarse el acta de reconocimiento de que se devuelva la fianza del 3 por 100 impuesta por el concesionario; con iguales formalidades se terminarán las obras de la segunda, cuando se construya.

8.^a Queda obligado el concesionario á respetar en todo tiempo las servidumbres de salvamento y vigilancia litoral que determina la ley de Puertos.

9.^a El concesionario queda obligado á la observancia de lo establecido sobre contrato de trabajo con los obreros y á cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo.

10. El concesionario no podrá impedir en ningún tiempo el tráfico por el Caño María, ni imponer ningún gravamen á la navegación por el mismo, que será completamente libre.

11. Las obras se ajustarán á la Memoria y planos que acompañan á la instancia, siendo inspeccionadas por la Comandancia de Ingenieros, á cuyo efecto se dará conocimiento á la misma del principio y terminación de aquéllas, abonándose por la Sociedad concesionaria las indemnizaciones y gastos que se devenguen con motivo de esta inspección.

12. La Sociedad concesionaria queda obligada á demoler la parte de las obras que se ordene por la Autoridad militar, por exigirlo los intereses de la defensa nacional, sin derecho á indemnización ni resarcimiento alguno.

13. Esta autorización quedará sometida en todo tiempo á las disposiciones vigentes, ó que en lo sucesivo se dicten, relativas á zonas polémicas de las Plazas de guerra y zona militar de costas y fronteras.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de José María Loureiro y don Manuel Rey, solicitando autorización para ocupar un trozo de terreno de dominio público en la playa de la Ensayada, en el término de Cedeira (Orense), para establecer una fábrica de salazón y conserva de pescado, taller de reparación de embarcaciones menores y un secadero de redes y pescado;

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos;

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición;

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión solicitada

la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra;

Considerando que las obras proyectadas no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares, y contribuyen á fomentar la riqueza del país,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. José María Loureiro y D. Manuel Rey, vecinos de Cedeira, para ocupar terrenos de dominio público en la playa de la Ensayada ó del Pericoto Grande, en Cedeira, con destino á una fábrica de salazón y conservas de pescado, taller de reparaciones de embarcaciones y secadero de redes y pescado.

2.^a Las obras se llevarán á cabo con sujeción al proyecto presentado, que lleva fecha de 19 de Enero de 1916 y firma del Ingeniero de Caminos D. Luciano Yordi, y según el cual la zona que ocupa tiene una superficie de 4.703,50 metros cuadrados.

Dentro de esta superficie que se concede, deberá quedar completamente expedita y destinada á servidumbre de vigilancia del litoral y salvamento de naufragos una faja de seis metros de anchura contigua á la línea de pleamar viva equinoctial, á la que se dará fácil acceso desde la playa por medio de las rampas que figuran en el proyecto citado.

3.^a Antes de dar principio á los trabajos, el Ingeniero Jefe de la provincia ó Ingeniero en quien delegue hará el replanteo de las obras con asistencia del concesionario, extendiéndose la correspondiente acta y plano, de cuyos documentos se harán tres ejemplares.

Uno de éstos se remitirá á la Dirección General para su aprobación, otro se entregará al concesionario una vez obtenida aquélla, y el tercero se archivará en las oficinas de Obras Públicas de la provincia.

4.^a Se dará principio á las obras dentro del plazo de seis meses, á contar de la fecha del otorgamiento de la concesión, y se terminarán en el de dos años, á partir desde la misma fecha.

5.^a Las obras se construirán bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe ó subalterno en quien delegue, siendo de cuenta del concesionario todos los gastos que esta inspección ocasione, así como los de replanteo y reconocimiento final.

6.^a Terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe ó su delegado, y de su resultado, si fuera satisfactorio, se levantará la correspondiente acta, de cuyo documento se redactarán tres ejemplares, que se les dará el mismo destino que á las actas de replanteo.

7.^a Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 50 de la ley de Puertos, quedando obligado el concesionario á conservar las obras en buen estado y sin poder destinar el terreno concedido á otros usos distintos de aquellos para los cuales se ha solicitado.

8.^a Los concesionarios deberán remitir á la Comandancia de Ingenieros del Ferrol copia de la Memoria y plano del proyecto, con arreglo al artículo cincuenta y cuatro (54) del Reglamento de zona militar de costas y fronteras aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 (GACETA DE MADRID núm. 79).

9.ª El concesionario queda obligado á cumplir el Real decreto de 20 de Junio de 1902 sobre contrato de trabajo con los obreros.

10. La falta de cumplimiento por el concesionario á cualquiera de las condiciones que preceden dará lugar á la caducidad de la concesión, y una vez declarada ésta se procederá con arreglo á lo que dispone la ley general de Obras Públicas y el Reglamento para su ejecución.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Director general, J. M.ª Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de la Coruña.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada á D. Manuel Loring por Real orden de 19 de Octubre de 1889:

Resultando que el objeto de la concesión era desecar, sanear y utilizar una marisma situada en términos municipales de Puerto Real y Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, habiéndose comenzado las obras y depositado la fianza, pero sin llegar á la terminación de aquéllas:

Resultando que en 27 de Noviembre de 1912, D.ª Ana Loring, en nombre de los herederos del concesionario, y en su vista, se acordó por Real orden de 7 de Febrero de 1914 que se instruyera el expediente de caducidad, toda vez que no se habían cumplido las condiciones de la concesión:

Resultando que tramitado el expediente en la forma reglamentaria y dada vista del mismo á los interesados por citación en forma, sin que hayan comparecido, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el Gobernador civil proponen la declaración de caducidad, con pérdida de la fianza:

Resultando que de igual parecer han sido el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas:

Considerando que visto el pliego de condiciones que rige la concesión, aparece manifiesta la falta de su cumplimiento, y que el expediente de caducidad ha sido instruído con causa justificada y tramitado en consonancia con lo dispuesto en las leyes, dando cuenta oportunamente al interesado para que pudiera exponer lo que á su derecho conviniera,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien resolver que se declare la caducidad, con pérdida de la fianza, de la concesión de una marisma en términos de Puerto Real y Jerez de la Frontera, provincia de Cádiz, otorgada por Real orden de 19 de Octubre de 1889 á D. Manuel Loring.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Cádiz.

Vistos el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Jenaro Fernández Sánchez solicitando la concesión de un trozo de terreno de dominio público en la Playa de Punta Ancha, en término de Camariñas (Coruña), para agregarle á otro de su propiedad y construir en ellos

una fábrica de salazón y conservas de pescados, y obras accesorias para el servicio de la misma:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 83 del Reglamento para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Comandante de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador Civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Considerando que la concesión no causa perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares y es beneficiosa para el fomento de la riqueza de la comarca,

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza á D. Jenaro Fernández, vecino de la Coruña, para aprovechar doscientos cinco mil cuatrocientos noventa y cinco (205.495) metros cuadrados de terreno de dominio público en la playa de Punta Ancha, del término municipal de Camariñas, con objeto de construir una fábrica de salazón y conserva de pescados y obras anejas, utilizando este terreno en unión de otro de la propiedad del peticionario, con el cual limita por el Norte el terreno solicitado.

2.ª Las obras se ejecutarán en lo esencial con arreglo al proyecto suscrito en la Coruña el 15 de Septiembre de 1915 por el Ingeniero de Caminos D. Luciano Yordi, cuyo proyecto ha servido de base al expediente.

3.ª El concesionario queda obligado á dejar libre una zona de seis metros de ancho, para la vigilancia litoral en la parte lindante con el mar del terreno solicitado.

4.ª Darán principio las obras dentro del plazo de seis meses, contados á partir de la fecha de la concesión, y terminarán en el de un año, contado á partir de la misma fecha.

5.ª El concesionario depositará antes del replanteo de las obras, en la sucursal de la Caja de Depósitos de la Coruña, á disposición de la Dirección General de Obras Públicas, el importe del 3 por 100 del presupuesto de esas obras, como garantía del cumplimiento de la obligación contraída, sin cuyo requisito no se podrá dar comienzo á los trabajos.

6.ª Acreditado el derecho á que se refiere la condición precedente, con la presentación de la oportuna carta de pago á la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña, ésta dispondrá se verifique el replanteo de las obras, extendiéndose con tal motivo un acta y plano, por triplicado, ateniéndose al proyecto y á las condiciones presentes, en cuanto puedan modificarse, cuyos documentos, una vez aprobados, se repartirán entre la Superioridad, el interesado y la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña.

7.ª Se realizarán las obras bajo la inspección y vigilancia del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la Coruña, ó Ingeniero subalterno en quien delegue, los que á su terminación, y previo reconocimiento, levantarán acta y plano, por triplicado, haciendo constar si se han cumplido todas las condiciones de la concesión. A esta acta y plano, se le dará el destino indicado en la condición anterior, y una vez recaída la aprobación superior, podrá el concesionario retirar la

fianza depositada, en cumplimiento de la condición 5.ª

8.ª Los gastos originados por los servicios facultativos de inspección y vigilancia de las obras durante el período de construcción, así como los derivados de las actas y planos de replanteo y recepción de las obras, serán de cuenta del concesionario, que entregará su importe, justificado oportunamente, en la Pagaduría de Obras Públicas de la Coruña.

9.ª Esta concesión se otorgará á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á todas las prescripciones de la ley general de Obras Públicas de 13 de Abril de 1877, y á la especial de Puertos de 7 de Mayo de 1880, quedando sujeta á lo dispuesto en el artículo 50 de ésta.

10. Esta concesión quedará sujeta al cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento sobre zona militar de costas y fronteras, de 18 de Marzo de 1903 (*Gaceta de Madrid* núm. 78), y demás disposiciones que acerca de dicho objeto se dicten.

11. El concesionario se obliga á la observancia de lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Junio de 1902, sobre el contrato de trabajo con los obreros.

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores ó que de ellas se deriven, á juicio de la Jefatura de Obras Públicas de la Coruña, dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la Coruña.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Manuel Alvarez Builla, como Presidente del Club Náutico de Salinas y Junta local de Salvamento de naufragos de la misma, solicitando un trozo de terreno de la playa de Salinas, en término de Castrillón (Oviedo), para destinarlo al lanzamiento y manejo de los aparatos de salvamento:

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 70 del Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Puertos:

Resultando que anunciada la petición en el *Boletín Oficial* de la provincia, no se presentó reclamación alguna:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión que se solicita la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas, el Gobernador civil de la provincia y los Ministerios de Marina y Guerra:

Resultando que el Club Náutico, en terrenos que le ha cedido la Real Compañía Asturiana, de los que posee, según el acta de deslinde, aprobada por Real orden de 5 de Diciembre de 1896, piensa construir un pabellón Casino y una caseta para depósito de los efectos de salvamento y para obtener las facilidades que en determinados momentos puedan requerir el rápido manejo de los aparatos de salvamento y las maniobras con los mismos, se hace preciso disponer de una zona libre de playa, que es la que es objeto de esta petición, en la que sin perjuicio para los servicios públicos de la zona marítimo terrestre, no se levanten otras edificaciones definitivas ni instalaciones provisionales que puedan impe-

dir ó ser un obstáculo para aquellas operaciones:

Considerando que se trata de la utilización de un trozo de playa para fines benéficos ó de salvamento, lo que no impide el que se establezca en dicha playa cualquier otro servicio, pues es sumamente extensa,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.º Se concede á la Sociedad Club Náutico y Junta local de Salvamento de náufragos de Salinas un trozo de la playa de este nombre en el Ayuntamiento de Castrillón para fines de la constitución de dichas Sociedades, y especialmente para la facilidad y rapidez en las maniobras de salvamento de náufragos.

2.º Esta parte de la playa que se concede comprenderá una zona del ancho de las instalaciones de dichas Sociedades y 20 metros más á cada lado, según aparece en el proyecto presentado para obtener la concesión, firmado por el Arquitecto D. Julio Galán en Octubre de 1915.

3.º La utilización de dicha parte de la playa para los fines mencionados, no dará derecho á cerrarla de modo que dificulte el libre tránsito por la misma, y pudiendo impedir el que se ocupe sin la debida autorización de tal modo que estorbe ó dificulte los fines de las Sociedades á quienes se concede.

4.º El terreno concedido no podrá utilizarse por el concesionario para otros fines que para los que se concede y los propios de la utilización de las playas, y de consiguiente si dichas Sociedades y especialmente la de Salvamento de Náufragos desapareciera ó se disolviera, qu dará de hecho caducada la concesión.

5.º También quedará caducada la concesión si en el plazo de dos años, á contar de la fecha de esta disposición, no construyera la Sociedad peticionaria las instalaciones para cuyo servicio se concede el trozo de playa.

6.º Una vez terminadas las obras del pabellón, y á petición de la Sociedad citada, se demarcará por la Jefatura de Obras Públicas la zona concedida, señalándola si es preciso con hitos ó mojones fijados en tierra, levantándose acta por triplicado del resultado, uno de cuyos ejemplares se entregará á dicha Sociedad una vez aprobada por la Superioridad.

7.º El concesionario deberá mandar á la Comandancia de Ingenieros de Gijón copia del proyecto presentado, y al llevar á cabo las obras se dará cumplimiento al artículo 43 del Reglamento de zona militar de costas y fronteras, aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 (GACETA DE MADRID número 78).

8.º Esta concesión se hace á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con arreglo al artículo 71 del Reglamento de la ley de Puertos y demás disposiciones de dicha ley.

9.º La falta de cumplimiento de cualquiera de las prescripciones anteriores dará lugar á la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de Oviedo.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 16 de Enero de 1905 á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao:

Resultando que según dicha Real orden, se autorizaba á la expresada Compañía para instalar vías férreas comerciales en el muelle ensanche de Matiaño, del puerto de Santander, entre otras condiciones; con las de comenzar las obras en el plazo de seis meses, contados desde la publicación de la Real orden, y terminarlás en el de un año, á contar desde la misma fecha; que había de entregarse una fianza de 1.357,20 pesetas en la Caja General de Depósitos, y que antes del comienzo de las obras presentara la Compañía un proyecto reformado con arreglo á las prescripciones contenidas en la condición 2.ª:

Resultando que ordenada la revisión de concesiones, como aparecieran incumplidas las condiciones de la de referencia, pues ni se presentó el proyecto ni se hizo entrega de la fianza ni se han construido las obras, fué instruido el expediente de caducidad por el Gobierno Civil de Santander, comunicándolo al concesionario, que dejó transcurrir el plazo sin personarse en el expediente ni hacer manifestación alguna en defensa de su derecho, por lo cual la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el Gobernador civil propusieron la caducidad:

Resultando que en igual sentido han informado el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas:

Considerando que los antecedentes expuestos bastan para comprobar que se trata de un caso de abandono de derecho por parte del concesionario; que una vez obtenida la concesión se apartó del cumplimiento de las condiciones de la misma:

Considerando que se han seguido los trámites reglamentarios en el expediente de caducidad, hecho con conocimiento del concesionario,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en su Comisión permanente, ha tenido á bien disponer que se declare la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 16 de Enero de 1905 á la Compañía de los ferrocarriles de Santander á Bilbao para la instalación de vías ferreas en la zona de servicio de los muelles de Matiaño, del puerto de Santander.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el de la Compañía concesionaria. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Director general, José M.ª Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 30 de Noviembre de 1881 á D. Urbano Agüero para construir una rampa muelle en el puerto de Pedreña (Santander):

Resultando que no constando en el expediente que se hubieran construido las obras ni depositado la fianza, se ha incoado el de caducidad con las formalidades reglamentarias, habiéndose publicado en el *Boletín Oficial* de la provincia, en la GACETA DE MADRID y en el Ayuntamiento interesado el anuncio correspondiente para que D. Urbano Agüero ó sus herederos, de los cuales se ignora el paradero, hicieran los reparos que tuvieran por conveniente, sin que en el plazo de

treinta días se haya presentado reclamación alguna:

Resultando que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el Gobernador civil propone la caducidad de la concesión:

Resultando que comprobada la inexistencia del muelle por el expediente instruido, el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas han informado de acuerdo con la Jefatura:

Considerando que el expediente de caducidad demuestra que las obras del muelle no existen, y que, por tanto, como el objeto de la concesión no se ha realizado, la extinción del derecho del concesionario es manifiesta:

Considerando que para llegar á esta declaración se ha seguido el procedimiento reglamentario, dándose la debida publicidad para la defensa de los intereses particulares que pudieran haber:

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con el dictamen de la Sección permanente del Consejo de Estado, ha tenido á bien disponer que se declare la caducidad de la concesión otorgada por Real orden de 30 de Noviembre de 1881 á D. Urbano Agüero para construir una rampa muelle en el puerto de Pedreña (Santander).

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del concesionario. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el expediente de caducidad de la concesión otorgada por orden del Poder ejecutivo de 2 de Marzo de 1874 á D. José Cifrián y Ortiz:

Resultando que dicha concesión fué la de un muelle embarcadero de madera y un depósito de minoral para uso particular en la playa de San Salvador, de la bahía de Santander, con la condición de que había de mantener permanentemente el concesionario las obras en buen estado de conservación (cláusula 6.ª), pues de lo contrario incurriría en caducidad (cláusula 7.ª):

Resultando que las obras fueron ejecutadas, según consta en el expediente, pero revisadas las concesiones y resultando que las dichas obras parecían no existir en la actualidad, se instruyó el expediente de caducidad, comprobándose la inexistencia del embarcadero, por lo que, y previa publicación de edictos en la GACETA y *Boletín Oficial*, dando Vista al concesionario, sin que en el plazo legal se presentara, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia y el Gobernador civil informaron proponiendo la caducidad:

Resultando que igualmente el Servicio Central de Puertos y Faros y el Consejo de Obras Públicas se han mostrado partidarios de la misma resolución:

Resultando que pasado el asunto á consulta de la Comisión permanente del Consejo de Estado, ésta, vistos los resultados que aparecen en el expediente, y teniendo en cuenta que destruida las obras es manifiesta la causa de caducidad, con sujeción al pliego de condiciones, y que la tramitación que se ha seguido es la reglamentaria, opina que procede la caducidad,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el citado dictamen, se ha dignado disponer que se declare la caducidad de

a concesión otorgada por orden del Poder ejecutivo de 2 de Marzo de 1874 á D. José Cifrián Ortiz para construir un muelle embarcadero de madera y un depósito de mineral en la playa de San Salvador, de la bahía de Santander.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro, digo á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Santander.

Visto el proyecto y expediente incoado á instancia de D. Fructuoso Arreche, solicitando autorización para establecer una rampa para la botadura de embarcaciones en el Arza de Bermeo (Vizcaya):

Resultando que el expediente se ha tramitado con arreglo al artículo 76 del Reglamento de 11 de Julio de 1912, para la ejecución de la vigente ley de Puertos:

Resultando que durante el período de información pública no se presentó reclamación alguna en contra de la petición:

Resultando que han informado en sentido favorable á la concesión el Ayuntamiento de Bermeo, el Consejo provincial de Fomento, la Cámara oficial de Comercio, Industria y Navegación, la Comandancia de Marina, la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el Gobernador civil y los Ministerios de Guerra y Marina:

Resultando que las obras proyectadas son de muy poca importancia:

Considerando que las obras á que se refiere la petición no causan perjuicio á los intereses públicos ni á los particulares:

Considerando que tratándose de una concesión que está comprendida entre las del artículo 44 de la ley de Puertos debe aplicarse á ella lo dispuesto en la Real orden de 5 de Junio de 1914, dictada para el cumplimiento de lo preceptuado en el último párrafo del artículo adicional de la ley de Juntas de Obras de Puertos, de 7 de Julio de 1911, puesto que obtiene beneficios de obras realizadas por el Estado ó servicios por él establecidos:

Considerando que, en su consecuencia, debe fijarse la obligación de satisfacer un canon al Estado, cuya cuantía se estima acertada la de 58,50 pesetas anuales,

á razón de una peseta por metro cuadrado de superficie ocupada, que propone la Jefatura de Obras Públicas;

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esta Dirección General, ha resuelto otorgar la concesión solicitada, con arreglo á las siguientes condiciones:

1.^a Se autoriza á D. Fructuoso Arreche para establecer una rampa destinada á la botadura de barcos en el Arza de Bermeo, junto al astillero que en ese punto posee el peticionario.

2.^a Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito por el Ingeniero de Caminos D. José Ucelay y Arquitecto D. T. Anasagasti.

3.^a Darán principio los trabajos dentro del plazo de tres meses, contados á partir de la fecha en que se publique la concesión en la GACETA DE MADRID, y deberán quedar terminadas en el de un año, á partir de la misma fecha.

4.^a Las obras se realizarán bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, la que á su terminación levantará el acta, por triplicado, de reconocimiento de las mismas, acompañada del correspondiente plano, á fin de someterlo á la aprobación de la Superioridad.

5.^a Una vez aprobada dicha acta, podrá hacerse uso del terreno construido, devolviéndose al peticionario el importe de la fianza depositada.

6.^a Los gastos originados por los servicios de inspección y vigilancia durante la ejecución de las obras, y las de reconocimiento de obras á la terminación de las mismas, serán satisfechas por el peticionario, que entregará su importe debidamente justificado, en la Pagaduría de la Jefatura de Obras Públicas de Alava y Vizcaya.

7.^a El peticionario deberá satisfacer por adelantado, por la ocupación de 58,50 metros cuadrados de terreno público, el canon anual de 58,50 pesetas.

8.^a El peticionario es responsable de cuantos perjuicios se causen á la propiedad privada durante la ejecución y utilización de las obras, previo justiprecio pericial.

9.^a Esta concesión se otorga á título precario, sin plazo limitado, dejando á salvo el derecho de propiedad y el perjuicio de tercero, con arreglo á lo prescrito en el artículo 50 de la ley de Puertos, de 7 de Mayo de 1880, y á lo dispuesto en relación con el contrato del trabajo, en el Real decreto de 20 de Junio y Real orden de 8 de Julio de 1902.

10. Esta concesión quedará sujeta á la ley de Puertos de 7 de Mayo de 1880 y Reglamento de 11 de Julio de 1912, dictado para la ejecución de dicha ley y demás disposiciones de carácter general vigentes ó que se dicten en lo sucesivo, aplicables al caso de que se trata.

11. Por lo que se refiere al ramo de Guerra, deberá el concesionario dar cumplimiento á lo dispuesto en el artículo cincuenta y cuatro (54) del Reglamento aprobado por Real decreto de 18 de Marzo de 1903 (GACETA DE MADRID número 79).

12. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones proinsertas dará lugar á la caducidad de la concesión y llegado este caso se procederá con arreglo á las disposiciones vigentes.

Lo que de Real orden, comunicada por el señor Ministro de Fomento, digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 30 de Octubre de 1916.—El Director general, José María Zorita.

Señor Gobernador civil de la provincia de Vizcaya.

Comisaría General de Seguros.

Se pone en conocimiento del público que la Sociedad anónima de seguros de ganado La Ganadera Española ha trasladado su domicilio desde Orense, Moratín, número 1, primero, á Madrid, plaza de Canalejas, número 6, primero.

Madrid, 31 de Octubre de 1916.—El Comisario general, L. de Armiñán.

Habiendo solicitado la Sociedad de seguros sobre enfermedades denominada La Nueva Esperanza, su exclusión del Registro especial creado por la ley de 14 de Mayo de 1908, como comprendida en las condiciones que marca la sentencia del Tribunal Supremo fecha 10 de Febrero del año actual, se hace saber al público por el presente, á los efectos del artículo 118 del Reglamento de Seguros, que la expresada Sociedad va á ser, transcurrido un plazo de treinta días, á partir de esta fecha, eliminada del Registro de las inscritas, é incluida en el índice de las que están en liquidación.

Madrid, 3 de Noviembre de 1916.—El Comisario general, L. de Armiñán.